



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Juan Manuel G por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de la IPP 18-01-006991-24/00 la justicia local ordenó el allanamiento de la finca ubicada en la calle Bancalari n° 3 de la localidad de Matheu, partido de Escobar, a fin de proceder a su registro y, en su caso, el secuestro de armas de fuego. En esa ocasión se incautaron dos armas, cuarenta y cuatro envoltorios que contenían flores de *cannabis sativa*, dos bolsas con ramas y flores, y sesenta y cinco plantines de la misma especie, con un peso aproximado de ocho mil trescientos gramos.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo del delito de siembra y cultivo de estupefacientes, y declinó su competencia en favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, su destino no sería su consumo inmediato.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el fin de esa actividad sería el comercio al menudeo, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia provincial.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad de ramas, flores y plantines de marihuana incautados, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 28 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2025 18:16:19